

RAD. 110013103004201700779

REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

03 AGO. 2023

El apoderado judicial del demandado Alveiro Guzmán Linares, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 7 de junio del 2023 por medio del cual, en virtud a lo dispuesto por el Superior, se ordenó correr traslado del dictamen pericial.

El argumento del recurrente lo fundamenta en el hecho que presento solicitud de nulidad en contra de la sentencia de tutela que dispuso dar trámite al dictamen pericial, que hasta tanto no hay un pronunciamiento de fondo en firme y ejecutoriado sobre esta solicitud de nulidad no puede continuarse con el trámite del proceso.

La apoderada judicial de la parte activa descurre traslado y solicita la revocatoria con fundamento en que ya se surtió la contradicción del dictamen pericial.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in iudicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

De conocimiento es que los fallos de tutela son de obligatorio cumplimiento, aun en el evento que sobre el de primera instancia se presente impugnación, por lo que el escrito de nulidad que dice el recurrente presento por falta de notificación, en el evento de ser aceptado no variaría la decisión de fondo que fue la orden impartida a este despacho judicial.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con los argumentos de la parte activa, cierto es que el dictamen fue presentado con la demanda, pero no es cierto que sobre el mismo ya se ejerció el derecho de contradicción, puesto que el despacho al momento del decretó de pruebas no lo tuvo en cuenta (véase audiencia del 6 de octubre del 2020), donde precisamente la apoderada de la parte activa presento recurso de reposición y en subsidio apelación; que como ya es de conocimiento no fue aceptado, en ambas instancias solo hasta ahora por fallo de tutela.

Sobre dicho dictamen pericial no se ha ejercido el derecho de contradicción como lo quiere hacer ver la parte activa a pesar de haber sido aportado con la demanda, pues a diferencia de los aportados por los demandados estos si se tuvieron en

RAD. 110013103004201700779

REPOSICION SUBS APELACION

cuenta en el decreto de pruebas y se ejerció el derecho de contradicción, más sobre este el despacho no lo acepto por carencia de firma de quien lo elaboró.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. **NO REVOCAR** el auto de fecha 7 de junio del 2023 -fl. 869-

2. En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo no se encuentra enlistado como susceptible de alzada.

3. Secretaria controle el término y vencido regrese al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 76 Hoy El Sr. 04 AGO. 2023 RUTH MARGARITA MIRANDA
